

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 131

PERÍODO LEGISLATIVO 2015

EXTRACTO BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVIN-
CIAL 90.

Entró en la Sesión de: 14 MAYO 2015

Girado a la Comisión Nº: 1

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

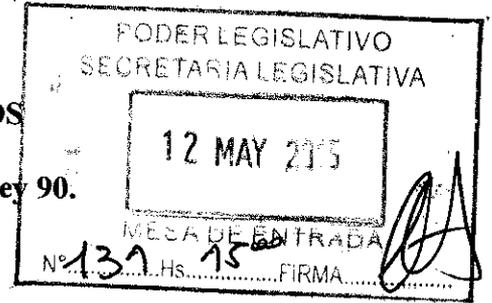


"2015-Año Del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

FUNDAMENTOS

PROYECTO DE LEY: Modificación Artículo 25, Ley 90.

Señor Presidente:



La recientemente sancionada Ley Provincial N° 1023 por este Cuerpo Legislativo, promulgada por el Poder Ejecutivo Provincial el día 16 de enero del presente año, vino a corregir una enorme desigualdad que sufría el personal dependiente de la Inspección General de Justicia de la Provincia, en razón de que se les encontraba prohibido por efectos del Artículo 26 de la Ley Pcial. N° 798, desempeñar toda actividad particular, en forma personal o a través de terceras personas, como asesorar o revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, así como ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo, ni desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.

Dicha situación quedó resuelta mediante la modificación del Art. 26 de la citada Ley, estableciendo un régimen de compensación o resarcimiento económico a quienes se vieran restringidas su desempeño, mediante la fijación de adicionales remunerativos denominados "Dedicación Exclusiva" y "Bloqueo de Título" como rige para otros escalafones o reparticiones de la Administración Provincial, cuyo cálculo se realiza mediante la aplicación de coeficientes o porcentajes según la clase o agrupamiento donde reviste el personal.

Idéntica solución se le brindó al personal que se desempeña en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia, con el fin de subsanar dichas restricciones, incorporando los mismos adicionales a través del Artículo 17 de Ley Pcial. N° 887, sancionada por este Cuerpo el 28 de Junio de 2012, siendo promulgada días después, por el Poder Ejecutivo Provincial.

En consecuencia, considero que es nuestro deber atender los reclamos que viene formulando el personal dependiente del actual Ministerio de Trabajo de la Provincia, alcanzado por las mismas prohibiciones que en los casos antes citados, con el agravante que dicho personal tiene a su cargo la responsabilidad y la debida reserva y confidencialidad de las tareas que realiza como Cuerpo de la "Policía del Trabajo" establecidas en el Artículo 25° de la Ley Pcial. N° 90, que establece:

"Artículo 25.- Los profesionales universitarios y los técnicos que cumplan funciones en la órbita de la Subsecretaría de Trabajo y Justicia tendrán vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquélla, salvo la labor docente. Igual prohibición tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas inspectivas."

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

Entiendo, Sr. Presidente, que en este ordenamiento que venimos desempeñando como órgano legislativo, de las adaptaciones normativas que deben darse a lo largo de la vigencia de las instituciones y de los regímenes jurídicos que reglamentan las condiciones laborales y escalafonarias de su personal, debemos entonces, aplicando un criterio de equidad e igualdad de condiciones al Personal alcanzado por el Art. 25° de la Ley Pcial. N° 90 plasmado en los principios doctrinarios de nuestra Constitución Nacional y de la Constitución Provincial, de "*a igual tarea, igual remuneración*" asegurando con ello, una mayor eficiencia del personal, cuyas funciones se desarrollan en un plano desigual al no estar compensadas por adicionales particulares como el resto del personal de otros organismos, que desempeñan tareas equivalentes.

Sin más, solicito a los demás Legisladores tener a bien considerar y acompañar con su voto afirmativo, la aprobación del presente Proyecto de Ley.



Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA



"2015-Año Del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:*

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 25° de la Ley provincial N° 90, por el siguiente texto:
"Artículo 25.- El personal de cualquier agrupamiento y/o escalafón, o condición de revista, que cumpla funciones en la órbita del Ministerio de Trabajo de la Provincia, tendrá vedado prestar por sí o por otros, asesoramiento y/o cualquier tipo de tareas rentadas o no, a terceros que pudieren ser fiscalizados por aquélla, salvo la labor docente. Igual prohibición tendrán aquellos agentes que desempeñen tareas de fiscalización e inspección. El personal administrativo, técnico, y de ordenanza y maestranza que se encuentre comprendido en el régimen de restricciones establecido en el presente artículo, percibirá mensualmente un resarcimiento denominado "Dedicación Exclusiva" que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable con ningún suplemento ni adicional, equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría de revista de cada agente. El personal comprendido en el Escalafón Profesional Universitario percibirá el Adicional Dedicación Exclusiva previsto en dicho ordenamiento a consecuencia de la restricción que surge del presente artículo, el que será calculado sobre la categoría que corresponda según el haber que se liquida al agente".

Artículo 2°.- De forma.

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"